

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

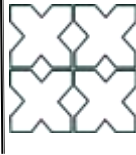
No. Expediente: 0441-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 9o. de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marisol García Segura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	06 de marzo de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de marzo de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Radio y Televisión.

### II.- SINOPSIS

Modificar el título "Código Federal de Procedimientos Civiles" por "Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".



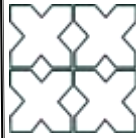
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafos 15 a 17, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente:</p> <p><b>I.</b> a la <b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> <i>Código Federal de Procedimientos Civiles.</i></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 9 DE LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción VI del artículo 9 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Irais Soto Glez.*